

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado de conformidad al art 8 del decreto 806 del 2020, quien no contesto ni propuso excepciones, por lo tanto, pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea. Cali, septiembre 07 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.061
Radicación No.2020-0225
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HECTOR RODRIGO NAVARRETE CORTES
RADICACIÓN : 2020-0225

Revisada la presente demanda EJECUTIVO observa el despacho, que la demandado HECTOR RODRIGO NAVARRETE CORTES fue notificado personalmente de conformidad al art 8 del decreto 806 de 2020 del contenido del auto de Mandamiento de pago No.511 de fecha 02 de julio de 2020, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es UN (1) PAGARE que obra en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandado HECTOR RODRIGO NAVARRETE CORTES fue notificado en su residencia y guardó silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No.511 de fecha 02 Julio de 2020 en contra de HECTOR RODRIGO NAVARRETE CORTES por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de **\$1.200.000.00** como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **133** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **09-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez